

ACUERDO, PONIENDO TERMINO A LA FACULTAD DE CONTRATAR TABACO

Aprobado el 11 de enero de 1865

Publicado en La Gaceta N° 2 del 14 de enero de 1865

El Gobierno:

Considerando que el Reglamento de tabaco previno á los tenedores que no quisiesen venderlo al Gobierno hasta el 31 de diciembre ppdo, la obligación de exportarlo, con las formalidades prescritas en él: que por acuerdo de 29 de diciembre último se facultó á los Administradores que pudiesen contratar el tabaco no exportado, en virtud de solicitud de varios tenedores: que esta gracia a sido interpretada en sentido contrario, creyendo algunos que están en libertad de tener y espender el mencionado artículo; en uso de sus facultades,

Acuerda:

Artículo 1º Todo el tabaco que el día primero del entrante Febrero esté en poder de los particulares, caerá en comiso, y sus poseedores incurrirán en las penas señaladas á los defraudadores de la renta.

Art.2º Los Administradores del ramo quemarán el tabaco que no merezca calificarse ni en la clase de primera ni de segunda.

Art 3º Los Administradores que se muestren morosos en el decomiso del tabaco serán reputados como correos de los defraudadores á la renta y castigados como tales.

Comuníquese á quienes corresponde-Managua, enero 11 de 1865- **Martines**- El Secretario de Hacienda.- **Aguilar**.